



Código validación comunicación: b5628

Código Dependencia: 3100

Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ()

Bogotá, D.C.

Doctor (a)

Agentes Distribuidores Mayoristas y Minoristas de Combustibles Líquidos

downstream@minenergia.gov.co

Bogotá, D.C.

Asunto: Comunicado oficial para los Agente Minoristas y mayoristas de la Cadena de Distribución de Combustibles.

Respetados Agentes de la Cadena:

Les informamos que a partir del 31 de octubre de 2024, los ajustes en cuanto a la declaración de información y/o órdenes de pedido se harán conforme a los plazos determinados en la Resolución 31348 del 24 de julio de 2015, por lo tanto, los agentes, y actores relacionados en el artículo 2o de la presente resolución deberán registrar dentro de los primeros siete (7) días calendario de cada mes, a través del módulo declaración de información en la plataforma SICOM, el balance volumétrico del mes inmediatamente anterior, so pena de no poder realizar transacciones en el SICOM hasta tanto den cumplimiento a dicha obligación.

Se les aclara que, la declaración de información deberá ser veraz y debidamente reportada una vez pasado los 7 días calendario, ya que al terminar este tiempo no se podrá realizar modificaciones a las órdenes de pedido y su incumplimiento dará inicios a investigaciones a posibles procesos sancionatorios.

En virtud de lo anterior, nos permitimos resaltar que el artículo 11 de la resolución 31348 del 24 de julio de 2015, describe lo siguiente:

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



“ARTÍCULO 11. OBLIGACIÓN DE REGISTRO DEL BALANCE VOLUMÉTRICO Y PRECIOS. Los agentes y actores relacionados en el artículo 2o de la presente resolución deberán registrar dentro de los primeros siete (7) días calendario de cada mes, a través del módulo declaración de información del SICOM, el balance volumétrico del mes inmediatamente anterior, so pena de no poder realizar transacciones en el SICOM hasta tanto den cumplimiento a dicha obligación.

Adicionalmente, los distribuidores minoristas a través de estaciones de servicio automotriz y fluvial deberán registrar en el SICOM el precio de venta al público vigente de los combustibles que distribuya, so pena de no poder realizar transacciones en el SICOM hasta tanto de cumplimiento a dicha obligación.

PARÁGRAFO. A partir del 1o de octubre de 2015, la obligación de reportar el balance volumétrico se exigirá durante los primeros siete (7) días calendario de cada mes”.

Aunado a lo señalado, les queremos comunicar, que con la implementación de los procesos del nuevo SICOM, todas las devoluciones se deberán reportar, por lo tanto, se tendrá que generar una nueva guía de transporte de manera que se identifique el volumen devuelto, con el fin de mantener la trazabilidad del combustible y la custodia de este.

Cordialmente,

Adwar Moises Casallas Cuellar
Director
Dirección de Hidrocarburos



Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Elaboró: Angie Katherine Mejía González

Revisó: Juan Camilo Ochoa Pabón, José Alejandro Rodríguez Quimbay, Yenith Andrea Sanabria Cancelado, Emma Patricia Jiménez Padilla, Nydia Cristina Cerinza Leal

Aprobó: Adwar Moises Casallas Cuellar